

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación No. 110013403 001 2024 00136 00**

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada **POR LUIS ERNESTO CAICEDO RAMÍREZ.**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-SEDE CENTRAL-BOGOTÁ-DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO Y CONTROL Y/O QUIÉN HAGA SUS VECES (CAMILO ANDRÉS JIMÉNEZ MARTÍNEZ)** (accionado) al correo institucional.

Se ordena vincular a **FEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL DE COLOMBIA, MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO - DECANATURA DE POSGRADOS- ESAP-, DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO Y CONTROL -ESAP- Y COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.**

Finalmente, en virtud de lo previsto en el artículo 7 del DECRETO 2591/1991, **SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL**, toda vez que dicha solicitud es el objeto de la decisión de fondo dentro de la presente acción

Por secretaría solicítense a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaría que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del microsítio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución [cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

**CÚMPLASE,**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN**  
**JUEZ**